

CONTRATO DE ASISTENCIA MEDICA.- POR SERVICIO MEDICO INTEGRAL CON LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA.- En la ciudad

de Montevideo, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil nueve

, **ENTRE: POR UNA PARTE:** Maria del Rosario Pérez, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Numero 1.353.776-3 y domiciliado en 18 de Julio 1746/303, de esta ciudad, en su calidad de Presidente y Víctor Kazareski, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Numero 881.703-3, domiciliado en Canelones 2186/101 de esta ciudad, en su calidad de Secretario, en nombre y representación de la Institución Médica denominada **SERVICIO MEDICO INTEGRAL**, en adelante SMI, con domicilio en

Mercedes 1290, de esta ciudad; **Y POR OTRA PARTE: El Dr. RODRIGO AROCENA LINN**, quien es oriental, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Número 1.478.116-7, con domicilio en Dieciocho de Julio Número 1824, de esta ciudad, en su calidad de Rector, y en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA**, persona jurídica, con domicilio en

la Avenida Dieciocho de Julio Número 1968, segundo piso, de esta ciudad, convienen lo siguiente: **PRIMERO:** ANTECEDENTES: I) Por documento privado suscrito entre estas mismas partes, el 24 de julio de 1997., **SERVICIO MEDICO INTEGRAL** se obligó a brindar atención médica integral de acuerdo a lo establecido por las normas del Ministerio de Salud Pública (M.S.P.) para las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva (IAMC) a los funcionarios de UDELAR y a los integrantes del núcleo familiar de éstos conforme a la normativa universitaria.- II) Dicho convenio ha sido sucesivamente prorrogado





automaticamente cada 2 años.- III) Con motivo del ingreso de los funcionarios de la Universidad de la República al SEGURO NACIONAL DE SALUD, se conviene la suscripción del presente convenio.- **SEGUNDO**: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la prestación, por parte de la Institución Médica SERVICIO MEDICO INTEGRAL a los beneficiarios de UDELAR y de sus familiares directos, comprendidos y no comprendidos por el SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD, de los servicios médicos y demás beneficios que brinda a sus asociados en su carácter de Institución de Asistencia Médica Colectiva, al amparo de lo dispuesto por las Leyes Números 18.131 de fecha 10 de mayo de 2007 y 18.211 del 21 de noviembre de 2007, y del convenio, modificaciones y ampliaciones relacionados en la cláusula primera de este instrumento.- **TERCERO**: Los beneficiarios de UDELAR, incluidos en éste contrato, tendrán todos los derechos asistenciales que otorga a sus asociados individuales SERVICIO MEDICO INTEGRAL desde el momento mismo de su afiliación, y los que se inscriban por grupo familiar a partir del día siguiente a la fecha de su incorporación.- **CUARTO**: La Institución de Asistencia Médica percibirá el importe de la cuota mensual correspondiente del FONASA o de la UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA según se trate de afiliados comprendidos o no en el Sistema Nacional Integrado de Salud, de acuerdo a lo dispuesto por las disposiciones legales citadas, sus normas reglamentarias, y a lo Resuelto por el Consejo Directivo Central de la Udelar.- **QUINTO**: Serán opcionales dentro del servicio: a) el Servicio de Emergencia Médico Móvil de la Empresa Unidad Coronaria Móvil

(UCM), que cubrirá sin costo para los afiliados los llamados de EMERGENCIA CLAVE 1: Situaciones de riesgo inminente de vida); b) Habitación Privada, incluye cama y desayuno para el acompañante, teléfono, TV color y baño privado; los costos son: 1) de 0 a 39 años de edad pesos uruguayos trescientos cincuenta (\$ 350), mensuales, 2) de 40 a 59 años de edad pesos uruguayos quinientos veinte (\$ 520) mensuales, 3) de 60 años de edad en adelante pesos uruguayos setecientos setenta (\$ 770) mensuales, (Período de carencia: Internaciones clínicas: 3 meses, Internación Quirúrgica: 6 meses, Internación por parto o cesárea: 10 meses; c) Servicio Fúnebre a través de Previsora Martinelli S.A., incluyendo: 1) Ataúd imitación cedro, 2) Mortaja de primera, 3) Capilla ardiente, 4) Álbum para firmas, 5) Carroza fúnebre, 6) Carroza floral, 7) Tres automóviles de acompañamiento; 8) Sala velatoria opcional sin cargo; 9) Ofrenda floral (a nombre de SMI); 10) Información de deceso en prensa; 11) Gestiones y traslados correspondientes; 12) No incluye panteón, con un costo mensual de pesos uruguayos setenta y nueve (\$ 79), (Período de carencia: hasta 50 años es de 3 meses, de 51 a 65 años de edad es de 6 meses, de 66 a 75 años de edad es de 10 meses, de 76 a 90 años de edad es de 15 meses, y de más de 90 años de edad es de 20 meses); d) Servicio Odontológico, Se incluye en forma gratuita sin pago de cuota mensual, el que incluye la totalidad de los tratamientos odontológicos con un 50% de descuento sobre el arancel de la Asociación Odontológica del Uruguay. Los afiliados dispondrán de órdenes a consultorios particulares en diferentes zonas de Montevideo para todo tipo de tratamientos. Además se

H

D

Ch

brindará al afiliado: a) 3 órdenes anuales gratuitas que se pueden usar indistintamente para Extracciones, Sellante, Fluortopificación o Urgencias; 1 Orden gratuita para obturación (arreglo) a realizar en resina de foto curado o ionomero, y las ordenes a consulta de policlínicas a consultorio son gratuitas.-

SEXTO: Los beneficiarios o familiares que utilicen los servicios asistenciales de La Institución de Asistencia Médica SERVICIO MEDICO INTEGRAL, deberán abonar directamente el importe de las ordenes médicas y los tickets asistenciales que correspondan dentro de las disposiciones reglamentarias pertinentes. A tales efectos en la cláusula siguiente se estipulan los beneficios otorgados a los beneficiarios de Udelar y sus familiares directos.- **SEPTIMO**:

Ambas partes acuerdan las siguientes estipulaciones y/o beneficios para: A)

Los funcionarios de la Universidad de la República y Familiares que pasan a estar cubiertos a través del SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE

SALUD; B) Los familiares cuya cuota cubrirá la Universidad de la República;

C) Los familiares cuya cuota no la cubre la Universidad de la República y se descuenta del salario del titular vinculante; D) Los jubilados que hayan tenido

al menos 3 años de antigüedad en el convenio como trabajadores activos: a)

Cobertura de la Emergencia Móvil UNIDAD CORONARIA MOVIL (UCM), para los afiliados sin costo cubriendo los llamados de EMERGENCIA CLAVE

1: Situaciones de riesgo inminente de vida; b) Ordenes de consulta en Policlínica de Medicina General sin límite de cantidad y período totalmente

gratuitas; c) Ordenes de consulta en Policlínica de Pediatría sin límite de

cantidad y período totalmente gratuitas; d) Ordenes de consulta en Policlínica

de todas las Especialidades sin límite de cantidad y período totalmente gratuitas; e) Policlínica de Adolescentes sin límite de cantidad y período totalmente gratuita; f) Policlínica de Ginecología para adolescentes totalmente gratuita sin límite de número y período de tiempo; g) Policlínica de Lactancia materna, totalmente gratuita, h) Llamados de Radio a domicilio totalmente gratuitos, i) Llamados de Urgencia a domicilio, totalmente gratuitos, j) Llamados de Practicante a domicilio, totalmente gratuitos, k) Llamados de Especialista a domicilio, totalmente gratuitos, l) Ordenes de Urgencia Centralizada, totalmente gratuitos, ll) Bonificación del cincuenta por ciento (50%) en tickets de medicamentos.- m) CUOTA para afiliados no comprendidos en el SNIS: El costo de la cuota Mutual para los familiares no comprendidos por el Sistema Nacional Integrado de Salud será de pesos uruguayos novecientos trece (\$ 913) mensuales, la cual incluye la totalidad de los derechos asistenciales y los mismos beneficios detallados precedentemente.- **OCTAVO:** El costo de los servicios opcionales contratados por los titulares, cuando no se encuentren incluidos en el servicio, de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas quinta y séptima del presente, serán abonadas por la Udelar, siempre y cuando se efectivice el descuento previo correspondiente de la remuneración mensual del funcionario, quien deberá expresar formalmente y por escrito su conformidad a tal efecto.- **NOVENO:** Las cuotas mensuales del cónyuge y demás integrantes del núcleo familiar del titular no incorporados al Sistema Nacional Integrado de Salud, cuando éstos estén amparados de acuerdo a lo reglado por la Ordenanza Transitoria Sobre Sistema

de Beneficios en Materia de Asistencia a la Salud de los Funcionarios y su Núcleo Básico Familiar, de la Udelar, y hasta el tope máximo establecido por el Consejo Directivo Central en Resolución de fecha 8 de Julio de 2008, (\$ 900) serán abonadas por UDELAR, a mes vencido, dentro de los diez primeros días de cada mes.- **DECIMO**: La Udelar podrá abonar, siempre y cuando se efectivice el descuento previo correspondiente de la remuneración mensual del funcionario, quien deberá a tal efecto autorizar expresamente y por escrito el referido descuento, el importe de las cuotas y los servicios opcionales que se contraten, correspondientes a los afiliados no cubiertos por el Sistema Nacional Integrado de Salud ni por lo dispuesto en la Ordenanza Transitoria Sobre Sistema de Beneficios en Materia de Asistencia a la Salud de los Funcionarios y su Núcleo Básico Familiar, de la Udelar. Una vez efectivizados los descuentos de referencia se volcarán los dineros retenidos a la Institución Médica, dentro de los diez primeros días de cada mes.- **DECIMO PRIMERO**: La Universidad de la República no queda obligada a abonar a la Institución Médica pago alguno, con excepción de lo estipulado en la cláusula novena, cuando no sea posible realizar el descuento previo de la remuneración mensual del funcionario de Udelar, ya sea por su desvinculación con la misma o por imposibilidad de realizarse el descuento correspondiente, en virtud de excederse el tope previsto a tales efectos por la Ley 17829 y su Decreto reglamentario Número 429/2004. En dicho caso la Institución Médica percibirá los importes que se le adeuden directamente del afiliado y/o responsable, quedando la Universidad de la República exonerada de todo tipo

de responsabilidad.- **DECIMO SEGUNDO:** El importe de la cuota estipulada para la prestación del servicio médico contratado se actualizará de acuerdo a los ajustes que realice el Poder Ejecutivo del valor de la cuota mutual.-

DECIMO TERCERO: La UDELAR comunicará las altas (ingresos) y las renunciaciones (egresos) de los beneficiarios al Dpto. de Socios de la Institución Médica. Los beneficiarios también podrán ser dados de baja directamente por la Institución Médica, cuando se acumulen cuatro cuotas mensuales impagas.-

DECIMO CUARTO: El plazo del contrato es de 1 (un) año a partir de la fecha del presente otorgamiento, prorrogable automáticamente por períodos iguales; sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá rescindir y sin expresión de causa, comunicando a la otra con una anticipación de 60 días de antelación.-

DECIMO QUINTO: El presente convenio no rescinde ni modifica el convenio referido en la cláusula primera, sus modificaciones y ampliaciones, en cuanto a los beneficios que se otorgaron a los afiliados, quedando los mismos vigentes en todos sus términos, con la sola excepción de lo establecido en la cláusula décimo primera.-

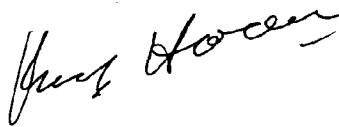
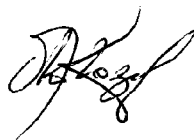
DECIMO SEXTO: Las partes podrán dar por rescindido el presente contrato, en forma unilateral: a) de común acuerdo, b) en caso de incumplimiento por alguna de las partes a lo establecido. **DECIMO SEPTIMO:** Las modificaciones que puedan surgir al contrato suscrito deberán ser pactadas de común acuerdo entre las partes.-

DECIMO OCTAVO: MORA: Ambas partes acuerdan la mora de pleno derecho para el caso de vencimiento de los términos pactados, o por la sola realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer algo

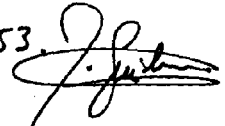
Handwritten initials and signatures in the left margin, including a stylized 'K' at the top, a circular mark in the middle, and another signature at the bottom.

contrario a lo estipulado.- **DECIMO NOVENO:** DOMICILIOS ESPECIALES: Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de este contrato, las partes fijan domicilio especial en el indicado como suyo en la comparecencia.- **VIGESIMO:** COMUNICACIONES: Las partes establecen que el medio idóneo de las comunicaciones dirigidas a la Institución Médica co-contratante será el practicado en forma personal, en el domicilio constituido por la misma, de acuerdo a lo que establece la Ordenanza de Actos Administrativos, y que el medio idóneo de las comunicaciones dirigidas a la Universidad será por nota con copia y acuse de recibo, la que deberá ser presentada en el domicilio constituido y en Mesa de Entrada en Oficinas Centrales, sito en Avda. Dieciocho de Julio 1968, de la ciudad de Montevideo.- **Y PARA CONSTANCIA SE SUSCRIBEN CUATRO EJEMPLARES DEL MISMO TENOR EN EL LUGAR Y FECHA INDICADOS.**-----

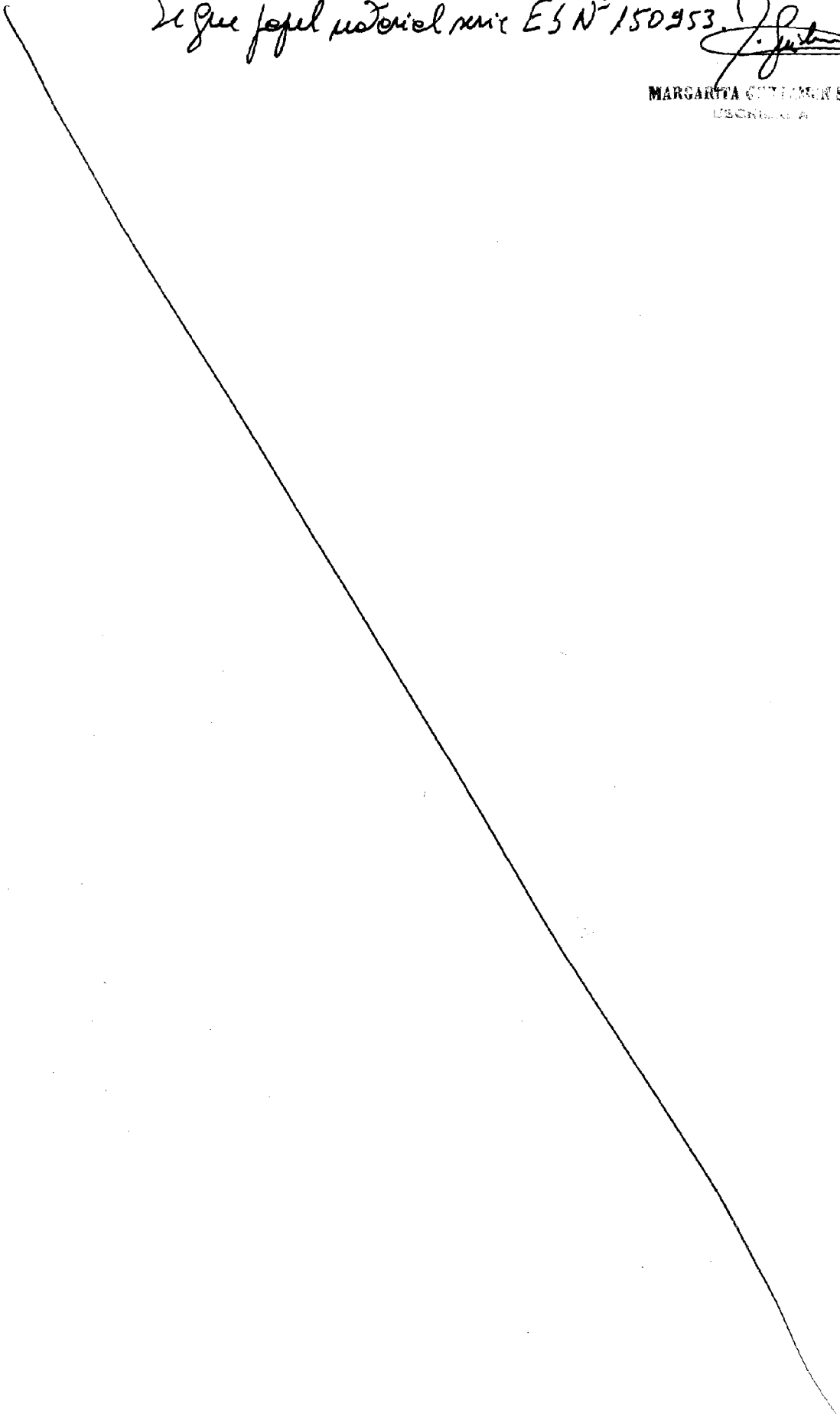
24

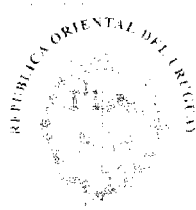


Sigue papel material mix ES N° 150953.



MARGARITA GUTIERREZ SANZ
LICENCIADA





Eb N° 150953



ESC. MARGARITA GUILLAMON SANZ - 06819/1

*Antecede contrato
de Asistencia
Médica con la
Institución de
la República.
M. Guillamon*

MARGARITA GUILLAMON SANZ
ESCRIBANA

MARGARITA GUILLAMON SANZ ESCRIBANA CERTIFICO QUE: I) Las firmas que lucen en el Contrato de Asistencia Médica que antecede correspondientes a la parte denominada "SMI", son auténticas y fueron puestas en mi presencia por personas hábiles y de mi conocimiento Dra. María del Rosario Pérez Castañé y Dr. Víctor Kazareski Levin, orientales, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad N°1.353.776-3 y N°881.703-3 respectivamente, ambos constituyendo domicilio a estos efectos en la calle Mercedes N°1290 de esta ciudad, a quienes previa lectura que del documento que antecede les hice, lo otorgaron de conformidad ratificando su contenido. II) La asociación civil denominada "**Servicio Médico Integral**" (S.M.I) es persona jurídica vigente constituida según documento privado de fecha 22 de agosto de 1975, tiene domicilio en la calle Mercedes N°1290 de esta ciudad y se encuentra inscrita en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva con el N°213983410016. III) Por resolución N°352/76 del Ministerio de Educación y Cultura de fecha 9 de marzo de 1976 se aprobaron sus Estatutos y se le reconoció la personería jurídica. IV) Por resolución de fecha 19 de octubre de 2005 del Ministerio de Educación y Cultura fue aprobada la reforma de sus Estatutos, los que fueron inscriptos en el Registro de Personas Jurídicas con el N°640 F°191 L°I el 26/10/05. V) De acuerdo con el art. 38 de dichos Estatutos la representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y Secretario del Consejo Directivo actuando conjuntamente. VI) Según surge del Acta N°568 de fecha 5 de febrero de 2009 y de conformidad con los resultados del acto eleccionario realizado el día 11 de diciembre de 2008, la Dra. María del Rosario Pérez Castañé y el Dr. Víctor Kazareski Levin, fueron designados como Presidenta y Secretario respectivamente, del Consejo Directivo de la Institución, encontrándose actualmente en ejercicio de sus funciones y contando con facultades suficientes para este otorgamiento.- EN FE DE ELLO, a solicitud del "Servicio Médico Integral" y para presentar ante la Universidad de la

Anuel Quind.
ent. E.

Honorarios: \$759.
Fees: \$14050.

J. Guillan

MARGARITA GUILLAN SANZ
ESCRIBANA

MARGARITA GUILLAN SANZ
\$ 140,40
ESCRIBANA
211578

República, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el día veinte de febrero de dos mil nueve.-

J.P. Margarita Guillan Sanz
MARGARITA GUILLAN SANZ
ESCRIBANA